

Teniendo en cuenta su resolución 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986,

1. *Reitera* su adhesión a la resolución 40/94 A relativa al desarme convencional a escala regional;

2. *Expresa su firme apoyo* a todos los esfuerzos regionales o subregionales, teniendo en cuenta las características de cada región y cuando la situación regional lo permita, así como a las medidas unilaterales que tienen por objeto fortalecer la confianza recíproca y garantizar la seguridad de todos los Estados involucrados, haciendo posible en el futuro la concertación de acuerdos regionales sobre limitación de armamentos;

3. *Reitera además* la responsabilidad primordial que en el proceso de detener y revertir la carrera de armamentos tienen en particular los Estados de importancia militar y especialmente los Estados poseedores de armas nucleares, y la prioridad asignada al desarme nuclear en el marco de los avances hacia el desarme general y completo.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

O

EXAMEN DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DEL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/151 G, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 O, de 12 de diciembre de 1985 y 41/59 O, de 3 de diciembre de 1986,

Teniendo presente que el propósito primordial de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su convicción de que una paz auténtica y duradera sólo puede lograrse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la rápida y sustancial reducción de armamentos y fuerzas armadas, mediante el acuerdo internacional y el ejemplo mutuo, que conduzcan en última instancia al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando además que las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas, en cumplimiento de su papel central y su responsabilidad primordial en la esfera del desarme, asuman una función más activa en materia de desarme de conformidad con el objetivo primordial que le impone la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Comisión de Desarme relativa a esta cuestión⁶⁴,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones sustantivo, que ha de celebrar en 1988, siga examinando, como cuestión prioritaria, el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, con miras a elaborar propuestas y recomendaciones concretas, según proceda, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros, así como los documentos antes mencionados sobre la cuestión;

2. *Pide además* a la Comisión de Desarme que presente su informe sobre la cuestión, incluidas sus conclusiones,

recomendaciones y propuestas, según proceda, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/39. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

EXAMEN Y APLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CLAUSURA DEL DUODÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/156 J, de 12 de diciembre de 1980, 36/97 K, de 9 de diciembre de 1981, 37/100 E, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 K, de 12 de diciembre de 1984, y 40/151 A, de 16 de diciembre de 1985,

Expresando la creciente alarma de la comunidad mundial por los peligros de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y sus consecuencias sociales y económicas negativas,

Observando que el estado actual de la situación internacional requiere que los principios de desarme contenidos en la Carta de las Naciones Unidas sean parte integrante de cualesquiera esfuerzos colectivos encaminados a garantizar un mundo verdaderamente seguro, incluso de los que efectúe el Consejo de Seguridad,

Reafirmando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, tienen un papel central y una responsabilidad principal en la esfera del desarme y en el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Recordando el párrafo 13 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, en el que la Asamblea reconocía que una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo,

Recordando que, en virtud del Artículo 26 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor, la elaboración de planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos,

Tomando nota de la circunstancia de que el Consejo de Seguridad, en el que recae, en virtud de la Carta, la principal responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, todavía no ha efectuado ningún examen de la cuestión de los efectos negativos de la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, sobre la paz y la seguridad internacionales, según se prevé en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Exhorta* al Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a que, dentro del marco de su principal cometido, contribuyan a establecer y mantener la paz y la seguridad internacionales con el menor desvío

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 42 (A/42/42), párr. 43.

posible de recursos humanos y económicos mundiales hacia los armamentos, y a que adopten las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas con miras a realzar el papel central que las Naciones Unidas desempeñan en la búsqueda de soluciones a las cuestiones de la limitación de armamentos, principalmente en la esfera nuclear, y del desarme, así como en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Recomienda* que los Estados poseedores de armas nucleares, que al mismo tiempo son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, celebren reuniones conjuntas y proporcionen periódicamente información a la Asamblea General, así como a la Conferencia de Desarme, sobre el estado de las cuestiones relativas al desarme, especialmente en la esfera nuclear, la prevención de una guerra nuclear y la situación de los acuerdos en curso en el campo de la limitación de armamentos y del desarme, y sobre los progresos en las negociaciones en las que participan las Potencias nucleares;

3. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad examine la cuestión del establecimiento, en virtud del Artículo 29 de la Carta, de los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones, a fin de facilitar una solución para las cuestiones del desarme;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

B

CONGELACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/100 A, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 G, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 E, de 16 de diciembre de 1985, y 41/60 E, de 3 de diciembre de 1986, relativas a una congelación de las armas nucleares,

Convencida de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida además de que los objetivos de máxima prioridad en materia de desarme han de ser el desarme nuclear y la eliminación de todas las armas de destrucción en masa,

Reconociendo la urgente necesidad de detener la carrera de armamentos, particularmente de armas nucleares,

Reconociendo además la urgente necesidad de una reducción negociada de los arsenales de armas nucleares que conduzca a su completa eliminación,

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones mencionadas anteriormente,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación de las armas nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la pro-

ducción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Congelación de las armas nucleares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

C

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza inherente a los conceptos de disuasión que para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sostenimiento de la vida representan las armas nucleares y su utilización,

Consciente de que existe un peligro cada vez mayor de guerra nuclear, como consecuencia de la intensificación de la carrera de armas nucleares y del grave deterioro de la situación internacional,

Convencida de que el desarme nuclear es esencial para prevenir la guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Convencida asimismo de que una prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reafirmando que el empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme no haya podido, en su período de sesiones de 1987, emprender negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 41/60 F de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer

período de sesiones, acerca de los resultados de dichas negociaciones.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firman la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____, el día _____ de mil novecientos _____.

D

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ASIA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/63 J, de 12 de diciembre de 1984, en la cual pidió al Secretario General que prestara asistencia a los Estados Miembros de las regiones interesadas que la solicitaran a fin de establecer arreglos regionales e institucionales para la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros pudieran hacer a tal efecto,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, y 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, sobre el desarme regional,

Teniendo presentes las resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, por la que se estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, y 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, por la que se establece el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina,

1. *Decide* establecer el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, con sede en Katmandú, sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros y las organizaciones interesadas puedan hacer a tal efecto;

2. *Decide también* que el Centro preste, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles, y coordine además la ejecución de las actividades regionales en Asia en el marco de la Campaña Mundial de Desarme;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y el funcionamiento del Centro, incluyendo con tal fin el posible aprovechamiento de la infraestructura de las Naciones Unidas existente en Katmandú con miras al pleno empleo de los recursos disponibles;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a hacer contribuciones voluntarias al Centro;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

E

DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, y 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, relativas al desarme regional,

Reafirmando que todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares y los otros Estados de importancia militar, tienen la responsabilidad de detener y revertir la carrera de armamentos,

Confirmando la importancia y la eficacia potencial de medidas regionales de desarme adoptadas por iniciativa de

todos los Estados interesados y con su participación, por cuanto pueden contribuir al logro del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Destacando que en todo intento de desarme regional se deben tener en cuenta las condiciones concretas de cada región,

Destacando también que corresponde a los propios países de cada región tomar en común las iniciativas adecuadas y elaborar los acuerdos que harán posible alcanzar el objetivo del desarme regional,

Destacando además que los esfuerzos de desarme que se hagan en una región no pueden aislarse de los esfuerzos de desarme de otras regiones ni de los esfuerzos globales de desarme tanto nuclear como convencional,

Teniendo en cuenta las decisiones y recomendaciones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, especialmente en el párrafo 114,

Consciente de los estudios que ya se han realizado y de los puntos de vista de los Estados que ofrecen algún interés para el desarme regional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 39/63 F⁶⁵;

2. *Toma nota con satisfacción* de la importancia de las medidas regionales que ya se han adoptado, así como de los esfuerzos de ámbito regional iniciados en la esfera del desarme tanto nuclear como convencional;

3. *Alienta* a los Estados a que consideren y apliquen en lo posible soluciones regionales en materia de reducción de los armamentos y de desarme;

4. *Invita* a todos los Estados y los organismos regionales vinculados con las iniciativas de desarme regional a que informen al respecto al Secretario General;

5. *Pide* a las Naciones Unidas que presten a los Estados y a los organismos regionales que lo soliciten ayuda para la adopción de medidas en el marco de un esfuerzo de desarrollo regional;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga regularmente informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de las resoluciones relativas al desarme regional, así como acerca de las actividades que en la esfera del desarme regional desarrolla la Secretaría, en particular el Departamento de Asuntos de Desarme y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

7. *Pide también* al Secretario General que presente esta resolución a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Desarme regional: informe del Secretario General".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

F

EXAMEN DE LAS DIRECTRICES PARA LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/60 C, de 3 de diciembre de 1986, así como los párrafos pertinentes del Documento Fi-

nal del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹,

Considerando que la creciente experiencia positiva y concreta sobre las medidas de fomento de la confianza podría facilitar el logro de un consenso definitivo sobre el proyecto de directrices para las medidas de fomento de la confianza que figuran en el informe de la Comisión de Desarme de 1986⁶⁶,

Observando complacida que el concepto de fomento de la confianza como instrumento importante para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y para promover y facilitar el logro de las medidas de desarme cuenta con la aceptación cada vez mayor de los Estados.

Pide a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones de 1988, examine el "Proyecto de directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional" con miras a darle forma final lo más rápidamente posible, según determine ese órgano.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

G

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la actual situación, y recalcó la importancia de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme,

Recordando también sus resoluciones 35/152 I, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 C, de 9 de diciembre de 1981, 37/100 I, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 D, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 B, de 16 de diciembre de 1985, y 41/60 B, de 3 de diciembre de 1986, así como los informes del Secretario General de 17 de septiembre de 1981⁶⁷, 11 de junio de 1982⁶⁸, 3 de noviembre de 1982⁶⁹, 30 de agosto de 1983⁷⁰, 4 de octubre de 1985⁷¹, 19 de septiembre de 1986⁷² y 28 de septiembre de 1987⁷³,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas durante 1987 y las actividades previstas para 1988, así como sus principales aspectos financieros⁷⁴,

Habiendo examinado también la parte del informe del Secretario General que trata de las actividades de la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme relativas a la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme⁷⁴, así como el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1987 sobre promesas de contribuciones para la Campaña⁷⁵, celebrada el 26 de octubre de 1987,

⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/41/42), anexo 11

⁶⁷ A/36/458.

⁶⁸ A/S-12/27.

⁶⁹ A/37/548.

⁷⁰ A/38/349.

⁷¹ A/40/443.

⁷² A/41/554.

⁷³ A/42/543.

⁷⁴ A/42/611, párrafo 19.

⁷⁵ A/CONF.142/1

⁶⁵ A/42/457

Estimando que la Campaña Mundial de Desarme tiene un importante papel que desempeñar para un resultado positivo del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, mediante la información, educación y promoción de la comprensión y el apoyo públicos para los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme,

1. *Encomia nuevamente* la manera en que el Secretario General ha dirigido la Campaña, según se describe en los informes mencionados, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear"⁷⁶;

2. *Recuerda* que, como también se acordó por consenso en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, es igualmente un requisito esencial para la universalidad de la Campaña que ésta reciba "la cooperación y la participación de todos los Estados"⁷⁶;

3. *Hace suya una vez más* la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme celebrada en 1984⁷⁷, en el sentido de que dicha cooperación entraña que se proporcionen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplica a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiamiento globales tendría dificultades para reflejar este principio en su ejecución;

4. *Lamenta nuevamente* que la mayoría de los Estados que efectúan los gastos militares más importantes no hayan hecho hasta ahora ninguna contribución financiera a la Campaña;

5. *Decide* que en su cuadragésimo tercer período de sesiones se celebre una sexta Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que todos aquellos Estados Miembros que no hayan anunciado todavía ninguna contribución voluntaria puedan hacerlo en esa ocasión;

6. *Reitera su recomendación* de que las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no sean asignadas a actividades específicas, dado que lo más conveniente es que el Secretario General tenga plena libertad para tomar las decisiones que considere más apropiadas dentro del marco de la Campaña ya aprobada por la Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en lo que se refiere a la Campaña;

7. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General ha dado carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y las comisiones regionales de las Naciones Unidas en el sentido de que den amplia publicidad a la Campaña y, cuando sea necesario, adapten,

hasta donde sea posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales;

8. *Pide* al Secretario General que, al llevar a cabo las actividades de la Campaña previstas para 1988, conceda una atención particular al tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones un informe que se refiera tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña por el sistema de las Naciones Unidas durante 1988 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1989;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones del tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

H

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 41/60 I DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁸, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Recordando también que, en esas ocasiones, señaló que los arsenales de armas nucleares existentes bastaban con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra y subrayó que, por lo tanto, la humanidad se hallaba ante un dilema: detener la carrera de armamentos y proceder al desarme, o enfrentarse a la aniquilación,

Convencida de la urgencia de proseguir negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de las armas nucleares existentes,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría el primer paso más eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones, y que al mismo tiempo crearía un ambiente favorable para la celebración de negociaciones tendientes a reducir y eventualmente eliminar las armas nucleares,

Firmemente convencida de que en el momento actual las condiciones son muy propicias para esa congelación, puesto que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tienen un poderío militar nuclear equivalente y parece evidente que, en términos generales, existe entre ellos una paridad aproximada,

Consciente de que la aplicación de los sistemas de vigilancia, verificación y control ya convenidos en algunos ca-

⁷⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones. Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 4.

⁷⁷ Véase A/CONF.127/SR.1.

⁷⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones. Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

tos anteriores sería suficiente para proporcionar una garantía razonable del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de la congelación,

Convencida de que redundaría en beneficio de todos los demás Estados poseedores de armas nucleares seguir el ejemplo de las dos principales Potencias nucleares,

1. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que proclamen, mediante declaraciones unilaterales simultáneas o una declaración conjunta, una congelación inmediata de los armamentos nucleares, que constituiría un primer paso hacia un programa comprensivo de desarme y cuya estructura y alcance serían los siguientes:

- a) Comprendería:
 - i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
 - iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas apropiadas de verificación, como los ya convenidos por las partes en los casos de los Tratados SALT I⁷⁹ y SALT II⁸⁰, los que han sido convenidos en principio en el curso de las negociaciones trilaterales preparatorias sobre la prohibición completa de los ensayos celebradas en Ginebra, y los incluidos en el documento sobre medidas de verificación emitido el 7 de agosto de 1986 en la reunión en la cumbre celebrada en México⁸¹, y aprovecharía los resultados del trabajo del Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, en la Conferencia de Desarme;

c) Tendría una duración inicial de cinco años, sujeta a prolongación cuando otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran a la congelación, como la Asamblea General insta a que lo hagan;

2. *Pide* a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares mencionados *supra* que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe conjunto o dos informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 42/39 H de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares".

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

⁷⁹ "Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas" (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13445; para el texto traducido al español, véase el documento A/C.1/1026, de 3 de noviembre de 1972).

⁸⁰ "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" (véase CD/53/Apéndice III/Vol. I. documento CD/28).

⁸¹ A/41/518-S/18277, anexo I, apéndice.

I

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁸, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Observando complacida que, en el marco del programa, ya se ha impartido capacitación a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, y 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986,

Recordando además que, en su resolución 40/151 H, decidió consolidar el programa de becas sobre desarme con el programa de capacitación en desarme regional y el programa de servicios de asesoramiento en materia de desarme, recientemente establecidos, en el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría, en la Oficina del Secretario General Adjunto,

Observando con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha permitido a un mayor número de funcionarios públicos, en especial procedentes de países en desarrollo, adquirir mayores conocimientos en la esfera del desarme,

Estimando que las formas de asistencia que se ofrecen a los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, en el marco del programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme aumentarán la capacidad de sus funcionarios de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General⁸² aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Pide* al Secretario General que ejecute el programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme, incluidos los programas de capacitación y servicios de asesoramiento, con cargo a los recursos existentes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Japón, la República Democrática Alemana, la República Federal de Alemania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios de 1987 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

4. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

⁸² A/33/305

5. *Decide* denominar a los tres programas consolidados en virtud del párrafo 3 de la resolución 40/151 H "Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme";

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre su evaluación del funcionamiento del programa.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

J

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN AFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985 y 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, en la que los Jefes de Estado o de Gobierno, entre otras cosas, reafirmaron la necesidad de fortalecer la función de los órganos regionales en la movilización de apoyo para la Campaña Mundial de Desarme y en ese contexto acogieron complacidos el establecimiento en Lomé del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África⁸³,

Teniendo presente la resolución AHG/Res.164 (XXIII)⁸⁴, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987, por la que la Asamblea, entre otras cosas, hizo suya la Declaración de Lomé sobre Seguridad, Desarme y Desarrollo en África y el Programa de Acción para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en África⁸⁵,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General⁸⁶,

1. *Celebra* que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, establecido el 24 de octubre de 1986, sea ya operacional;

2. *Encomia* al Secretario General por adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento efectivo del Centro y le ruega que siga prestándole todo el apoyo necesario;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que han aportado ya contribuciones para el funcionamiento del Centro;

4. *Hace de nuevo un llamamiento* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias al Centro con objeto de reforzar sus actividades operacionales efectivas;

⁸³ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 58.

⁸⁴ Véase A/42/699, anexo II.

⁸⁵ Véase A/40/761-S/17573, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17573, anexo.

⁸⁶ A/42/609.

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

K

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General⁸⁷,

1. *Celebra* la inauguración en Lima, el 9 de octubre de 1987, del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina;

2. *Celebra también* la diligencia con la que el Secretario General ha adoptado las medidas administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento del Centro y le solicita que siga prestándole todo el apoyo necesario;

3. *Expresa su agradecimiento* al Estado Miembro anfitrión por su valiosa contribución al funcionamiento del Centro;

4. *Considera* que el Centro en el desarrollo de sus actividades estará orientado a fomentar relaciones de confianza recíproca y seguridad entre los países de la región en un marco de concordia, solidaridad y concertación, para la aplicación de medidas de paz y desarme, así como para la promoción del desarrollo económico y social en América Latina;

5. *Recomienda* que el Centro celebre, en 1988, una conferencia de expertos sobre el fortalecimiento de la concertación política en América Latina, en función de la paz, el desarme, el desarrollo y la seguridad en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme;

6. *Hace un nuevo llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales para que aporten contribuciones voluntarias al Centro;

7. *Pide* al Secretario General que transmita el precedente llamamiento a todos los Estados Miembros a fin de asegurar el funcionamiento normal del Centro;

8. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/40. Convocación del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Teniendo presente la decisión que figura en el párrafo 66 del Documento de Clausura de su duodécimo período extraordinario de sesiones⁷⁸, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, relativa a la convocación

⁸⁷ A/42/544.